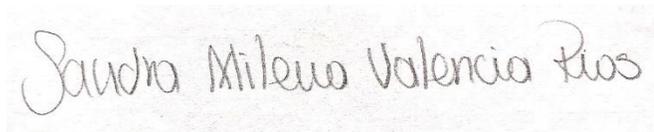


2022-118

CONSTANCIA: octubre 18 de 2022. La dejo en el sentido que el término del cual disponía el curador ad-litem designado al demandado, para dar respuesta a la demanda, venció el pasado 13 de los corrientes, la notificación se efectuó el 12 de septiembre, quedando surtida el 15.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1810

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido a través de apoderado de oficio por **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA**, en contra de **LINA JANETH RINCÓN RAMÍREZ**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 28 de octubre de 2022, a las 8 y 30 de la mañana.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de matrimonio de **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA y LINA JANETH RINCÓN RAMÍREZ**, expedido por la notaría Única de Villamaría. (Folio 5 de la demanda).
- Registro civil de nacimiento de **YESICA ALEJANDRA LÓPEZ RINCÓN**, hija del matrimonio (Folio 7 de la demanda).

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **LINA JANETH RINCÓN RAMÍREZ**, en caso de comparecer al proceso.

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción de los testimonios de:

CARLOS ALBERTO QUIÑONES

ANA MATILDE GARCÍA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA.**

Se exhorta a la parte actora, para que allegue los registros civiles de nacimiento de las partes, para efectos de las anotaciones a que haya lugar.

Se requiere a las partes con el fin de que comparezcan a la audiencia en la cual absolverán interrogatorios de parte, se practicara la prueba testimonial y los demás asuntos, además, para que dispongan de los canales digitales pertinentes para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-118
Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4b8bd4ff5e5d083149b7ece6c54002a32e207c113add169edf99499dd6b2b8**

Documento generado en 19/10/2022 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>